

- e) El historiador Juan Daniel Balcácer, Presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.
- f) El Sr. Iván Miura Baralt, en representación de la familia del Sr. Rafael María Baralt.

Artículo 2. Esta comisión debe de inmediato preparar el programa correspondiente para la celebración del Bicentenario de Don Rafael María Baralt, que se celebrará durante el mes de julio próximo y coordinar las acciones correspondientes que se llevarán a cabo simultáneamente en las ciudades de Bogotá, Madrid, Caracas y Maracaibo.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Cultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 72-10 que crea el Equipo de Trabajo del Estado dominicano, previsto en la Sección 4.3, del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, de fecha 25 de marzo de 2002, suscrito entre el Estado dominicano, el Banco Central, Rosario Dominicana, S. A., y Placer Dome Dominicana Corporation.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 72-10

CONSIDERANDO: Que en virtud y para los fines del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM), referente a la Mina de Pueblo Viejo, el Estado ha asumido compromisos que para cumplirse requieren coordinación y supervisión.

CONSIDERANDO: Que el proyecto de explotación de la Mina de Pueblo Viejo, se encuentra en su etapa de construcción en la cual, conforme a la Sección 6.4 (b) del CEAM, Pueblo Viejo Dominicana Corporación (PVDC), subsidiaria de Barrick Gold Corp., debe entregar a la Dirección General de Minería sus programas de construcciones, detallando todas las actividades planificadas en el Estudio de Factibilidad y consecuentemente, cada tres meses, un reporte de actualización, bajo el entendido de que el Estado tendrá derecho en todo momento a formular comentarios y a solicitar explicaciones sobre cualquier cambio que ocurriera durante las construcciones.

CONSIDERANDO: Que la aprobación por el Estado del Estudio de Factibilidad presentado en fecha 26 de febrero de 2008, se condicionó, además, a la entrega por PVDC de determinados estudios adicionales, así como a la realización por el Estado de auditorías técnicas y de fiscalización de las inversiones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que por el volumen y la complejidad de las informaciones, las características del proyecto y las exigencias técnicas de la supervisión, el CEAM prevé en su Sección 4.3, la existencia hasta el inicio del período operacional de un Equipo Conjunto de Trabajo que facilite el intercambio de informaciones entre el Estado y PVDC, medir el progreso de las actividades, y en general, el fiel cumplimiento de las obligaciones respectivas durante los períodos de desarrollo y construcción de la mina.

VISTA: La Ley No. 290, del 30 de junio del 1996, que organiza la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley Minera No. 146, del 4 de junio del 1971, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM), publicado en la Gaceta Oficial No. 10213, del 21 de mayo de 2003.

VISTO: El Acuerdo-Enmienda suscrito el 10 de junio de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Equipo de Trabajo del Estado dominicano, previsto en la Sección 4.3, del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, de fecha 25 de marzo de 2002, suscrito entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S. A. y Placer Dome Dominicana Corporation, queda integrado por el Director General de Minería, quien lo encabezará; el Director del Programa Oficial de Remediación Medioambiental de la Mina de Pueblo Viejo; la Dra. Gisela Ramírez de Perdomo; la Lic. Patricia L. Mercedes V., y la Ing. Magnolia Segura, como técnicos calificados en lo legal, técnico-minero ambiental y económico-financiero.

Artículo 2.- La designación de los integrantes del Equipo de Trabajo del Estado dominicano, dispuesta en el Artículo 1 precedente, deberá ser confirmada por el Senado de la República, de conformidad con lo acordado en la Sección 4.3, del referido Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros.

Artículo 3. Se deroga el Decreto No. 204-05, del 31 de marzo de 2005.

Artículo 4.- Envíese al Senado de la República para fines de confirmación, y al Ministerio de Industria y Comercio y Dirección General de Minería, para su conocimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 73-10 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Comendador, a la señora Martha Miffin Dañino de Llona.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 73-10

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la señora Martha Miffin Dañino de Llona, Directora-Fundadora de Radio Filarmonía, 102.7 FM Estéreo, quien se ha dedicado a la difusión de la cultura dominicana en el Perú y por su apoyo a las actividades de nuestra Embajada en el citado país.

VISTA: La Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Comendador, a la señora Martha Miffin Dañino de Llona.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ